

37476

MBHKIPAUDAÍ Di 80SÍ10
REGISTRADO
 30 DIC 1992
 LA MUNICIPALIDAD DE
 MESA GRAL DE ENTRADAS
 Y ARCHIVO GENERAL



IOSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(:N* 5.572)

Artículo 1º.- Fíjase a partir del período fiscal diciembre 1992 nuevos valores de las Cuotas Especiales y Cuotas Mínimas Especiales del Derecho de Registro e Inspección, según texto siguiente modificadorio de los artículos 9º y 11º de la Ordenanza Impositiva vigente:

CUOTAS ESPECIALES

Art. 9º.- Fíjanse las siguientes Cuotas Mensuales Especiales:

- a) Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción\$ 2,48.-
- i Los salones de entretenimiento, abonarán por cada juego o atracción \$ 7,62.-
- ti b) Las playas de estacionamiento, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada \$ 3,20.-
- " c) Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de / capacidad autorizada \$ 1,98.-
- " d) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destrezas o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad.. \$ 7,62.-
- i e) Por explotación particular de canchas de tenis y otras se abonarán por unidad \$ 50,97.-
- i f) Las guarderías náuticas abonarán por cada unidad de / capacidad de embarcación \$ 3,17.-
- " g) Los albergues por hora, moteles, hoteles alojamientos o similares, abonarán por habitación, según ubicación en la ciudad:
- " 1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G. Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el río Paraná \$ 54,39.-
- " 2) Fuera de dicho radio \$ 38,15.-

CUOTA MÍNIMA ESPECIAL

Art. 11º.- Los cabarets, café espectáculos, confiterías // "bailables, night clubs y bares nocturnos, abonarán como cuota "mínima especial\$ 182.-"

Art. 2º.- Fíjanse a partir del período fiscal diciembre 1992 nuevos valores de las Cuotas Mínimas Generales del Derecho del Registro e Inspección, según texto siguiente modificadorio del Art. 10º de la Ordenanza Impositiva vigente:



II

CUOTA MÍNIMA GENERAL

" Art. 10º.- Fíjase la Cuota Mensual Mínima General por local habilitado, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, de acuerdo a la siguiente "escala:

•i	a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$ 12.-
"	b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$ 26.-
"	c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia	\$ 52.-
"	d) Locales con cuatro o cinco personas en relación de dependencia	\$ 93.-
"	e) Locales con más de cinco personas en relación de dependencia	\$ 182.-"

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 29 de diciembre de 1992.-

HCM
REALIZÓ
AC.
Vº. &%
<i>[Signature]</i>
COIPI6

[Signature]
 JOSE E.A. ELMIR J.
 SECRETARIO GENERAL
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



[Signature]
 OSVALDO H. AiATTANA
 Presidente
 H. Concejo Municipal Rosario

Exp.N°37476-C-92.

Ord.n° 5572-C-92.

Fs.2

//sario, 30 de diciembre de 1992.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Clara
Dra. CLARA RUT GARCIA
COM. PUS. LIO. en ADM.
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Hector José
Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLO
INTENDENTE MUNICIPAL

Dirección General de Gobierno
Escrib.
18.193
1416
ÍBIUVI